

ACUERDO COMPLEMENTARIO PARA EL TRAFICO ENTRE LA RED DE TELEFONIA FIJA DE TELEFONICA DEL PERU S.A.A Y EL SERVICIO 0800 (COBRO REVERTIDO AUTOMATICO) DE WINNER SYSTEMS S.A.C.

Conste por el presente documento, el Contrato de Interconexión de Redes que celebran, de una parte, **TELEFONICA DEL PERU S.A.A**, con Registro Único de Contribuyente N° 20100017491, con domicilio en Av. Arequipa No. 1155, octavo piso, Santa Beatriz, Lima, debidamente representada por su Director de Negocio Mayorista, Sr. Rainer Spitzer Chang, identificado con DNI N° 07866791, según poderes inscritos en la partida N° 11015766 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, en adelante **TELEFONICA** y, de la otra, **WINNER SYSTEMS S.A.C.** con Registro Único de Contribuyente N° 20453884091, con domicilio en Jr. Santorín 167, distrito de Santiago de Surco, Lima, debidamente representada por su Representante Legal, Sr. Herbert Ramiro Rodríguez Riveros, identificado con DNI N° 29680680, según poder que corre inscrito en la Partida N° 12565850 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, en adelante **WINNER**, en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA: ANTECEDENTES

TELEFONICA cuenta con concesión para la prestación del servicio de telefonía fija local y larga distancia, de acuerdo a los dos contratos celebrados con el Estado peruano, ambos de fecha 16 de mayo de 1994, los mismos que fueron aprobados mediante Decreto Supremo N° 020-94-TCC.

WINNER cuenta con la concesión para la prestación del servicio de larga distancia nacional e internacional en las modalidades de conmutado y no conmutado en todo el territorio de la República, según consta en el contrato celebrado con el Estado Peruano aprobado por la Resolución Ministerial No 792-2005-MTC/03 del 04 de noviembre de 2005. Mediante Resolución Ministerial N° 693-2008-MTC/03 del 10 de setiembre de 2008 se adecuó la concesión otorgada al régimen de concesión única, en el área que comprende todo el territorio de la República.

Con fecha 02 de julio de 2010 **TELEFONICA** y **WINNER** suscribieron un Contrato de Interconexión para interconectar la red del servicio de telefonía fija de **TELEFONICA** con la red del servicio de telefonía fija local y de larga distancia de **WINNER**. Dicho contrato fue aprobado por Osiptel.

SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO

Por el presente documento las partes acuerdan que

2.1 **WINNER** habilitará el acceso de los teléfonos fijos locales de **TELEFONICA** (abonados y teléfonos públicos) al servicio 0800 (cobro revertido automático) de **WINNER** a nivel nacional, de acuerdo a las condiciones que se establecen en las cláusulas siguientes.

2.2 En tal sentido, queda establecido que el tráfico originado por un abonado y/o usuario de la red fija de **TELEFONICA** con destino a un número 0800 de un suscriptor de la red de **WINNER** debe necesariamente enrutarse hacia la plataforma de red inteligente de la que trasladará y terminará las referidas llamadas en función de sus acuerdos y contratos de interconexión vigentes y de acuerdo con lo establecido en las normas que regulan la interconexión vigentes y el acceso a los servicios de red inteligente.



Queda expresamente prohibido el "call back" en los términos definidos en el numeral 2 del artículo 269 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones, utilizar el acceso de red inteligente para llamadas locales a través de tarjetas de pago, así como cambiar el número de origen y el número de destino o cambiar o alterar la identificación del ANI para reorientar el curso de las llamadas hacia una misma red y/o enrutar el tráfico de terceras redes.

En caso se produzca alguna de las situaciones descritas en el párrafo precedente, WINNER procederá a enviar una comunicación a TELEFONICA otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles desde la recepción de la comunicación, a fin de que subsane el incumplimiento, luego de lo cual, si el incumplimiento subsiste, WINNER podrá proceder a la inhabilitación del acceso a los servicios 0800 - Cobro revertido, de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 135 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones y en la Resolución N° 024-99-CD/OSiptel, o por las normas que las deroguen o modifiquen.

Asimismo, TELEFONICA habilitará en sus redes los rangos de códigos 0800 que utilice WINNER, en un plazo no mayor de catorce días (14) días hábiles contados desde la fecha de recepción de la solicitud de habilitación correspondiente.

TERCERA: CONDICIONES ECONOMICAS

Por cada llamada originada en el servicio de telefonía fija local de TELEFONICA y con destino al servicio 0800 de WINNER, TELEFONICA entregará la llamada a WINNER en el punto de interconexión del departamento donde se origina la llamada para que WINNER utilizando sus propios medios, termine la llamada en su destino. En este escenario de llamada, WINNER siempre efectuará el transporte conmutado local y de larga distancia nacional y pagará TELEFONICA por minuto de tráfico, un cargo de terminación en red fija local vigente. Si la llamada se origina en un TUP de TELEFONICA, WINNER pagará a TELEFONICA por minuto de tráfico un cargo de terminación en la red fija local vigente más un cargo de compensación TUP vigente.

Las partes dejan claramente establecido que, al momento de la suscripción del presente acuerdo, los cargos vigentes son los siguientes:

- El cargo vigente de originación en la red fija TF=US\$0,00828+IGV tasado al segundo
- El cargo vigente de compensación TUP es TUP=S/0,22434+IGV tasado al segundo

En el caso que se expidan normas que modifiquen los cargos indicados, éstos se adecuarán automáticamente a las nuevas disposiciones legales.

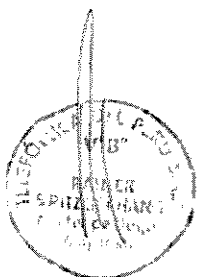
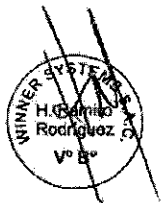
CUARTA: LIQUIDACIÓN, FACTURACIÓN Y PAGO DE LLAMADAS

TELEFONICA liquidará y facturará directamente a WINNER por el servicio de originación en su red fija, de acuerdo a lo estipulado en el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión aprobado por Resolución N° 043-2003-CD/OSiptel y sus modificatorias.

QUINTA: VIGENCIA DEL ACUERDO

Las partes acuerdan que el presente contrato regirá desde la fecha de su aprobación por parte de OSIPTEL y tendrá un plazo de duración indefinido.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquiera de las partes podrá dar término al presente Acuerdo si la otra parte incumple con sus obligaciones de pago de los cargos de interconexión que se desprendan de la ejecución del presente acuerdo, para lo cual la parte afectada deberá



previamente enviar una comunicación por escrito dirigida a la otra parte con una anticipación no menor de quince (15) días útiles de conformidad a las condiciones de suspensión y resolución estipuladas en la cláusula séptima. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiese subsanado la falta de pago, el Acuerdo quedará resuelto de pleno derecho.

SEXTA: INFORMACION

Las partes intercambiarán, en forma gratuita, la información que posibilite garantizar la normal ejecución del presente acuerdo. Asimismo, se brindarán en forma recíproca las facilidades que correspondieran para el intercambio de información.

Adicionalmente las partes definirán en el procedimiento de liquidaciones de cargos de interconexión, las medidas necesarias para identificar el tráfico que se curse entre ambas en ejecución del presente acuerdo, diferenciándolo de otros escenarios.

SEPTIMA: SUSPENSION Y RESOLUCION

Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula quinta y en aplicación de los artículos 1335° y 1426° del Código Civil, cada parte se reserva la facultad de suspender la interconexión del servicio materia del presente acuerdo comercial en caso que la otra no cumpla con pagar oportunamente al operador de la otra red las obligaciones que correspondan a cargos de interconexión que se desprendan del presente acuerdo.

Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula quinta y en el párrafo precedente, cualquiera de las partes podrá resolver el presente contrato de acuerdo al mecanismo establecido en el artículo 1429° del Código Civil, en caso de falta de pago de facturas definitivas por concepto de cargos de interconexión que se desprendan de la ejecución del presente acuerdo, siempre que la falta de pago no se deba a mandatos judiciales, ejecuciones coactivas, entre otros. Para tal fin, se aplicará el procedimiento establecido en el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, texto aprobado por la Resolución N° 043-2003-CD/Osiptel y sus modificatorias, sin perjuicio del devengo de los intereses correspondientes a la tasa más alta permitida por el Banco Central de Reserva del Perú.

OCTAVA: CESION

Ambas partes podrán ceder su posición contractual o cualquiera de sus derechos u obligaciones a cualquier empresa que, directa o indirectamente esté controlada por, sea controlante de, o se encuentre bajo el control común con ellas. Para tal fin, ambas empresas brindan su aceptación de manera anticipadamente.

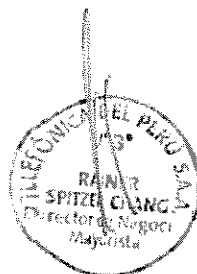
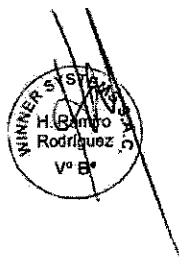
NOVENA: DOMICILIO

Las partes señalan como sus domicilios para todo efecto contractual, los indicados en la introducción del presente acuerdo, no surtiendo efectos su variación sin una notificación por escrito con cargo a la otra parte con una anticipación de siete (7) días calendario.

DECIMA: LEY APLICABLE Y ARBITRAJE

El presente contrato queda sometido a las leyes peruanas. Toda controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente contrato será resuelta directamente por las partes, para cuyo efecto éstas se comprometen a realizar sus mayores esfuerzos para la solución armónica de sus controversias con base en las reglas de la buena fe y atendiendo a la común intención expresada en el presente contrato, en un plazo máximo de quince días hábiles.

Si vencido el plazo indicado en el párrafo anterior, las diferencias entre las partes subsisten, la controversia será sometida a la decisión inapelable de un árbitro designado de común acuerdo.



por las partes. Si no existiera acuerdo sobre la designación del árbitro, el nombramiento correspondiente se hará a petición de cualquiera de las partes por el Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima. El arbitraje se llevará a cabo en la ciudad de Lima, será administrado por el Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, se sujetará al Reglamento de Arbitraje del referido Centro y no podrá exceder de 60 días desde la instalación del tribunal arbitral, pudiendo los árbitros prorrogar dicho plazo por causas justificadas. El arbitraje será de derecho.

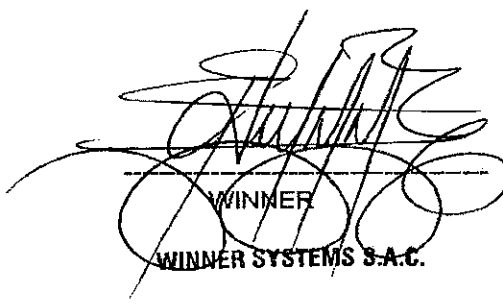
UNDECIMA: INTERPRETACION

El presente Acuerdo deberá ser interpretado de conformidad con los principios de buena fe y la común intención manifestada por las partes.

Firmado en Lima, a los 28 días del mes de enero de 2011



TELEFONICA



WINNER
WINNER SYSTEMS S.A.C.
Herbert R. Rodríguez Riveros
GERENTE GENERAL